

El Santuario, Antioquia,

Señores(as)

ALCALDES(AS) MUNICIPALES

**SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN, AMBIENTE, CULTURA Y/O DEPENDENCIAS
COMPETENTES**

Municipios de la jurisdicción de Cornare

Asunto: Lineamientos y requisitos mínimos para la solicitud de apoyo técnico a Cornare en monitoreos de emisión de ruido asociados a establecimientos de comercio y otras actividades económicas generadoras de ruido.

Expedientes: 4200018 – 5200001 – 050551323089 – 052061323086 – 051971315383 – 051481313264 – 055411322136 – 056071310942 – 056971310943 – 053131315385 – 053181310394 – 053211322126 – 053761313266 – 054001310944 – 054401319047 – 054831319046 – 055913327621 – 056151313265 – 056491310451 – 056521322148 – 056601315384 – 056671319486 – 056701323087 – 056741313267 – 056901323088 – 057561310450

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental y en el marco de las competencias relacionadas con la prevención, evaluación, control y seguimiento de la contaminación acústica en los municipios de su jurisdicción, se permite informar los lineamientos y requisitos mínimos que deberán tener en cuenta las administraciones municipales para solicitar el apoyo técnico de la Corporación en la realización de monitoreos de emisión de ruido de establecimientos de comercio y demás actividades económicas generadoras de ruido.

Estos lineamientos se establecen con el propósito de fortalecer la articulación interinstitucional, optimizar los recursos técnicos disponibles y procurar que las mediciones efectuadas por Cornare se integren efectivamente a las actuaciones administrativas, ambientales y policivas que correspondan, garantizando la trazabilidad de las actuaciones y el adecuado aprovechamiento de los medios técnicos y probatorios obtenidos.

Lo anterior adquiere especial relevancia a partir de la expedición de la Ley 2450 de 2025 – Ley contra el Ruido, que fortalece el enfoque integral de la gestión de la contaminación acústica y establece principios de articulación, concurrencia, coordinación institucional y economía procesal entre las autoridades ambientales, territoriales, sanitarias y de Policía, sin perjuicio de la autonomía y competencias asignadas a cada una de ellas.

En este contexto, Cornare continuará prestando apoyo técnico a los municipios de su jurisdicción para la evaluación de fuentes generadoras de ruido, particularmente establecimientos y actividades económicas tales como centros comerciales, almacenes, locales e instalaciones comerciales, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos y demás actividades de ocio y esparcimiento, incluyendo aquellas que utilicen sistemas de sonido amplificado, altoparlantes, equipos electroacústicos, maquinaria u otras fuentes susceptibles de generar emisiones sonoras al ambiente.

1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SOLICITAR EL APOYO DE CORNARE

Con el propósito de disponer previamente de los antecedentes técnicos, territoriales, administrativos y policivos necesarios para planificar adecuadamente la jornada, toda solicitud municipal de apoyo para monitoreo de emisión de ruido deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente información:

1.1. Oficio formal de solicitud de apoyo

La administración municipal deberá remitir comunicación oficial suscrita por un funcionario competente o por la dependencia municipal que gestione el caso, indicando como mínimo:

- Nombre comercial, razón social o denominación mediante la cual se identifica el establecimiento o actividad económica.
- Dirección y ubicación del establecimiento o predio (o la información mínima de cómo llegar al sitio).
- Tipo de actividad económica desarrollada.
- Horario habitual de funcionamiento.
- Día o días de la semana y horario en los cuales, de acuerdo con la información disponible, se presenta la mayor emisión sonora o afectación a la comunidad.
- Identificación de las principales fuentes generadoras de ruido conocidas, cuando se disponga de esta información: sistemas de sonido amplificado, altoparlantes, maquinaria, equipos de ventilación, extracción, motores u otras fuentes.
- Indicación sobre la existencia o no de quejas ciudadanas asociadas al establecimiento.
- Dependencia municipal responsable del caso y datos de contacto del funcionario que coordinará la jornada.

Igualmente, deberán relacionarse los antecedentes de las actuaciones adelantadas por el municipio, indicando, cuando aplique, si se han realizado visitas previas, jornadas pedagógicas, requerimientos, órdenes de Policía, suspensiones temporales de la actividad, actuaciones de inspección, vigilancia y control, mediciones indicativas, procesos administrativos o policivos u otras intervenciones relacionadas con la problemática acústica.

Cuando exista conocimiento de que en el mismo inmueble haya funcionado previamente una actividad económica similar, o se hayan presentado cambios en el nombre comercial, razón social, propietario, poseedor, tenedor o responsable de la actividad, deberá informarse dicha circunstancia y aportar los antecedentes disponibles, con el propósito de facilitar la trazabilidad del caso y de las actuaciones previamente adelantadas.

1.2. Queja o antecedente de afectación a la comunidad

Cuando la solicitud se origine en una afectación reportada por la comunidad, deberá adjuntarse copia de la queja, petición, reporte, acta o documento mediante el cual se haya puesto en conocimiento de la administración municipal la problemática.

Resulta especialmente importante conservar, en la medida de lo posible, la descripción original de la molestia manifestada por la comunidad, incluyendo información relacionada con horarios, frecuencia, duración, tipo de

sonido percibido, lugar desde donde se percibe la afectación y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan orientar técnicamente la evaluación.

La queja podrá corresponder a una persona identificada o a un reporte anónimo, de conformidad con los mecanismos mediante los cuales haya sido recibida por la administración municipal.

1.3. Información sobre actuaciones policivas en curso

Cuando el monitoreo sea solicitado como apoyo técnico dentro de una actuación policiva o administrativa en curso, deberá aportarse copia del documento que permita identificar la actuación correspondiente, particularmente cuando exista apertura de un proceso verbal abreviado, indicando el número de expediente, autoridad competente y estado actual del trámite.

Lo anterior permitirá establecer con claridad la finalidad del monitoreo solicitado y facilitar que sus resultados puedan incorporarse oportunamente como insumo técnico dentro de las actuaciones que adelanten las autoridades competentes.

1.4. Concepto de uso del suelo

Deberá aportarse concepto actualizado de uso del suelo o documento equivalente expedido por la autoridad municipal competente, mediante el cual pueda determinarse la clasificación y compatibilidad territorial de la actividad económica desarrollada en el inmueble objeto de evaluación.

Este requisito resulta fundamental para establecer correctamente el sector y subsector acústico aplicable conforme a la Resolución 0627 de 2006 y para verificar la correspondencia entre la actividad desarrollada y los usos permitidos por el instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Cuando se determine que la actividad económica desarrollada no corresponde a un uso permitido en el predio, la administración municipal deberá adelantar prioritariamente las actuaciones que correspondan dentro de sus competencias urbanísticas, territoriales y policivas. En estos casos, Cornare evaluará la pertinencia y finalidad del monitoreo solicitado, teniendo en cuenta que la medición ambiental no sustituye, subsana, convalida ni legaliza una eventual incompatibilidad de uso del suelo.

2. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS JORNADAS DE MONITOREO

La participación de Cornare tendrá el carácter de apoyo técnico especializado dentro de una actuación interinstitucional, por lo cual la solicitud de monitoreo deberá estar acompañada de la correspondiente coordinación municipal.

Para las jornadas deberá procurarse la conformación y participación de la **cuadrilla municipal de gestión o descontaminación del ruido**, integrada, según la estructura administrativa y competencias de cada municipio, por las dependencias responsables de asuntos tales como: Gobierno, seguridad y convivencia ciudadana, Medio Ambiente, Planeación y ordenamiento territorial, Salud, Inspecciones de Policía, Control territorial o

urbanístico, Tránsito y movilidad, Cultura, Educación y las demás dependencias que, de acuerdo con las características del caso, tengan competencias relacionadas con la gestión del ruido y la calidad acústica.

La integración de la cuadrilla deberá adecuarse a las características particulares de cada municipio y del establecimiento o actividad objeto de intervención.

3. ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL

Para las jornadas relacionadas con establecimientos abiertos al público deberá gestionarse el **acompañamiento del personal uniformado de la Policía Nacional**, especialmente cuando la actuación tenga relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificada en materia de ruido por la Ley 2450 de 2025.

Lo anterior resulta particularmente importante para garantizar la articulación entre el componente técnico de la medición y las actuaciones policivas que, dentro de sus respectivas competencias, deban adelantarse ante comportamientos que afecten la tranquilidad y la convivencia.

La actuación técnica desarrollada por Cornare no sustituye las competencias de las autoridades municipales ni de Policía, sino que constituye un apoyo especializado para la evaluación objetiva de la emisión sonora y la generación de información técnicamente válida.

4. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO

Cornare realizará los monitoreos de emisión de ruido conforme a los procedimientos técnicos establecidos en la Resolución 0627 de 2006, sus anexos y los procedimientos internos del Laboratorio Ambiental de la Corporación, que se encuentra acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en la ISO/IEC 17025 en la matriz aire, componente ruido.

En consecuencia, resulta indispensable que la jornada sea programada para un día y horario representativo de las condiciones habituales de mayor emisión sonora de la actividad, evitando que el establecimiento modifique artificialmente sus condiciones normales de funcionamiento con ocasión de la visita.

La evaluación comprende, según corresponda técnicamente, la medición de la fuente específica en condiciones habituales de funcionamiento y la determinación del ruido residual, entendido como el ruido total existente cuando se suspende la fuente específica objeto de investigación.

De acuerdo con la Resolución 0627 de 2006, el intervalo unitario de tiempo de medida corresponde a una (1) hora, que puede medirse de manera continua o mediante intervalos distribuidos uniformemente hasta obtener como mínimo quince (15) minutos de captura de información. En consecuencia, para establecimientos cuya fuente predominante corresponda, por ejemplo, a sistemas de sonido amplificado, será necesario contar con condiciones operativas que permitan efectuar la captura representativa con la fuente en funcionamiento y posteriormente obtener la información correspondiente al ruido residual mediante la suspensión de la fuente específica, durante los tiempos técnicamente requeridos. En razón de lo anterior, el procedimiento del laboratorio ambiental de Cornare contempla medir 15 minutos con música encendida y 15 minutos con música apagada para el caso de este tipo de actividades económicas.

Por esta razón, la autoridad municipal y la Policía Nacional deberán apoyar las condiciones operativas necesarias para que, una vez obtenida la información con la fuente funcionando normalmente, pueda efectuarse la suspensión temporal de la fuente sonora cuando ello resulte técnicamente requerido para determinar el ruido residual.

Durante el monitoreo deberán mantenerse, en la medida de lo posible, las condiciones habituales de operación del establecimiento, incluyendo la posición normal de puertas, ventanas, sistemas de ventilación, equipos de sonido, maquinaria y demás elementos que puedan influir en la emisión acústica.

5. CALIDAD Y TRAZABILIDAD DE LOS RESULTADOS

Cornare desarrolla los monitoreos de emisión de ruido mediante su Laboratorio Ambiental, aplicando los procedimientos establecidos para garantizar la calidad, trazabilidad y confiabilidad de la información obtenida, dentro del alcance correspondiente de su sistema de gestión bajo la norma **NTC-ISO/IEC 17025** y la acreditación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

En desarrollo de las jornadas interinstitucionales, Cornare podrá suministrar a las autoridades participantes la información técnica disponible obtenida durante el trabajo de campo y dejar constancia de los resultados o actuaciones desarrolladas mediante los mecanismos documentales institucionales definidos para tal efecto.

Posteriormente, el Laboratorio Ambiental elaborará y emitirá el correspondiente informe formal de resultados, de acuerdo con sus procedimientos técnicos y de gestión de calidad.

Los resultados obtenidos podrán constituir insumo técnico para las actuaciones que adelanten, dentro de sus respectivas competencias, la autoridad ambiental, las administraciones municipales, las autoridades de salud y las autoridades de Policía.

6. ALCANCE DEL APOYO TÉCNICO DE CORNARE

Se recuerda que la Ley 2450 de 2025 establece que las actuaciones ambientales, sanitarias y policivas relacionadas con contaminación acústica o ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia pueden ser concurrentes y deben desarrollarse de manera coordinada, procurando la optimización de los medios de prueba y evitando duplicidades innecesarias.

En este sentido, los monitoreos efectuados por Cornare deberán entenderse como parte de una estrategia integral de gestión de la calidad acústica y no exclusivamente como actuaciones aisladas destinadas a determinar un valor de presión sonora.

La información obtenida deberá contribuir, según corresponda, a: La prevención y control de la contaminación acústica, La atención de las afectaciones reportadas por la comunidad, La orientación de medidas de mitigación y control acústico, El soporte técnico de las actuaciones administrativas, ambientales o policivas correspondientes, La identificación y seguimiento de zonas o actividades problemáticas, La formulación y ejecución de planes, programas y estrategias municipales de gestión y descontaminación por ruido y La incorporación de criterios de calidad acústica dentro de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Finalmente, se invita a las administraciones municipales a fortalecer sus capacidades institucionales para la gestión integral del ruido, consolidar la articulación entre sus diferentes dependencias y mantener organizada la trazabilidad documental de las quejas, visitas, actuaciones policivas, usos del suelo, mediciones y demás intervenciones realizadas sobre establecimientos o actividades generadoras de ruido.

Cornare continuará brindando, dentro del marco de sus competencias y capacidades técnicas, asesoría, acompañamiento y apoyo especializado a los municipios de su jurisdicción para la prevención, evaluación, control y gestión integral del ruido y la calidad acústica, promoviendo una actuación coordinada entre las autoridades competentes y una gestión territorial orientada a la protección del ambiente, la salud, la tranquilidad y la convivencia ciudadana.

Cordialmente,



Álvaro de Jesús López Galvis
Subdirector General de Recursos Naturales,
CORNARE

Elaboró: P.E. Ing. de Sonido, Juan David Carrillo Pimiento 2026-09-03
Revisó/Ajustó: P.E. Ing. Química, Damaris Aristizábal Velásquez, Coord. Grupo de Recurso Aire